Zipaquirá (Cundinamarca) Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia celebrada el pasado 17 de septiembre hogaño el despacho dispone:

1. Córrase traslado por el **término de tres** días a los extremos procesales, del informe rendido por el secuestre Constructora Inmobiliaria Islandia S.A., aportado a las presentes diligencias el pasado 10 de septiembre de 2020.

2. A fin de que los apoderados judiciales de las partes puedan dar cumplimiento al numeral anterior, por **secretaria** y de conformidad al artículo cuarto del Decreto 806 de 2020, envíeseles a la dirección de correo electrónico el expediente digitalizado, junto con todos sus cuadernos y anexos.

3. Así también **se requiere a la persona jurídica que actúa como secuestre en el presente asunto**, para que en el término de traslado:

   a) Aporte la matrícula y/o licencia y garantía del cumplimiento, obtenidas para ejercer como auxiliar de la justicia (secuestre) en la fecha en que se realizó la diligencia de secuestre, así como también la renovación de estas y la vigencia para el año 2020. (inciso segundo, numeral primero artículo 48 del C.G.P.).

   b) Teniendo en cuenta lo enunciado en el informe rendido por el secuestre en su numeral cuarto, **aporte** el certificado de depósito a órdenes del juzgado, así como los que se hayan obtenido producto de la venta de los bienes perecederos de los establecimientos de comercio denominados Supertiendas la Estación y Surtifruver la Estación. (Artículo 51 del C.G.P.).

   c) Indique y aporte las constancias del caso, respecto de los bienes muebles que hacen parte de los establecimientos de comercio Supertiendas la Estación y Surtifruver la Estación, **señalando dónde se encuentran (dirección exacta)** y el estado de conservación de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1511f1ee3a94d863c3d6a1b9db4e84cd1b908bb19841467ed5206b9431efa0c

Documento generado en 22/09/2020 12:06:47 p.m.